

CONTRATO MODIFICATORIO AL

CONTRATO No. 007-2023

BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 - FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD

Comparecen a la celebración del presente contrato modificatorio, por una parte, la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, representada por el Mgs. Juan Fernando Arroyo Pizarro, en calidad de Administrador (e), a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, **ING. GABRIEL ALBERTO LAYMAN PIZARRO**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

CONTRATO No.	007-2023 (BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012)
CONSULTOR:	ING. GABRIEL ALBERTO LAYMAN PIZARRO
OBJETO CONTRACTUAL:	FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD
MONTO DEL CONTRATO:	USD\$ 16.200,00 MAS IVA
FECHA FIRMA DE CONTRATO:	06 DE JULIO DEL 2023
PLAZO CONTRACTUAL:	DOSCIENTOS DIEZ (210) días , CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICACION DE ACREDITACION DE ANTICIPO AL CONTRATISTA DE LA OBRA
ADMINISTRADOR:	Ing. Frank Alexis Márquez Coronel

CONTRATO A FISCALIZAR

CONTRATO No.	054-2022 (BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-012)
CONTRATISTA:	ING. RAÚL MARCELO CALLE URGILES
OBJETO CONTRACTUAL:	CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD
MONTO DEL CONTRATO:	USD\$ 308.401,35 MAS IVA
FECHA FIRMA DE CONTRATO:	22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PLAZO CONTRACTUAL:	CIENTO OCHENTA (180) días , contados a partir desde el día hábil siguiente a la fecha en la cual se transfiera el anticipo.
ADMINISTRADOR:	Ing. Jose Daniel Campoverde Reasco

1.- Mediante memorando CNEL-MLG-OPE-2023-0349-M de fecha 15 de noviembre de 2023, el Administrador del contrato, remite al Administrador (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, señalando que solicita un contrato modificatorio respecto de la Cláusula Antecedentes del Contrato No. 007-2023, señalando:

"...la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0005564 de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro no debió ser considerada en el contrato 007-2023 ya que se encuentra anulada y se debe considerar la certificación de disponibilidad presupuestaria No.0005689 emitida por la dirección financiera de fecha 20 de junio de 2023 que es la actualizada, es notable que existió un error de transcripción por lo cual solicito a usted se AUTORICE la elaboración de un contrato modificatorio al contrato 007-2023 para enmendar el error antes indicado..."

2.- De la Revisión de la documentación generada en el proceso precontractual y contractual se tiene lo siguiente:

a.- Mediante Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0310-R, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, aprueba los pliegos, y autoriza el Inicio del proceso de contratación bajo la modalidad CONSULTORES INDIVIDUALES, aplicando las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, para el proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 CONTRATACION DE LA FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL ALIMENTADOR TRIFASICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD, señalando entre sus considerandos:

"QUE, para el proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 CONTRATACION DE LA FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL ALIMENTADOR TRIFASICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010940 de fecha 18 de noviembre de 2022, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro;"

b.- La **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005564** de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Dirección Administrativa Financiera, expresa textualmente lo siguiente:

MLG - NB	121010200000000	Obras en Construcción	089	PMD-PLANREE BID V	\$16.200,00
MLG-NB	951000000000000	CREDITO TRIBUTARIO IVA INVERSION			\$1.944,00

c.- La **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005564** de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Dirección Administrativa Financiera, se encuentra **ANULADA**, sin embargo, no se especifica la fecha, ni el motivo de su anulación.

d.- Con fecha 20 de junio del 2023, la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro emite la **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005689**, la cual se encuentra en estado **REVISADA**, es decir, se encuentra al momento vigente;

MLG - NB	121010200000000	Obras en Construcción	089	PMD-PLANREE BID V	\$16.200,00
MLG-NB	951000000000000	CREDITO TRIBUTARIO IVA INVERSION			\$1.944,00

e.- Mediante **Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0125-R**, de fecha 05 de julio de 2023, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, emite la Resolución Rectificatoria a la Resolución Adjudicación No. CNEL-MLG-ADM-2023-0081-R de fecha 30 de mayo del 2023 el proceso de contratación bajo la modalidad de Consultores Individuales, financiado con fondos BID, el proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD, constando CONTRATO MODIFICATORIO 007-2023 – G LAYMAN

Página 2 de 7

en la parte considerativa décima lo siguiente:

“QUE, para la contratación del BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD”, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010940 de fecha 18 de noviembre de 2022, y su actualización Nro. 0005564 de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.” (subrayado agregado)

f.- El Contrato 007-2023, suscrito el 06 de julio del 2023, en su texto contiene lo siguiente:

“Antecedentes:

4. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010946 de fecha 18 de noviembre de 2022, y su actualización Nro. 0002791 de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.” (subrayado agregado)

3.- Mediante memorando Nro. CNEL-MLG-J-2023-0349-M, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica, presenta su pronunciamiento, respecto del contrato modificatorio solicitado, señalando que: *“al haberse especificado el error que debe ser enmendado mediante la elaboración y/o suscripción de un contrato modificatorio, se considera que lo solicitado es procedente, sin embargo, y de manera previa conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo, se deberá rectificar la Resolución Rectificatoria CNEL-MLG-ADM-2023-0125-R de fecha 05 de julio de 2023, enmendando o corrigiendo el número de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No.0005689 vigente a esa fecha, que como queda indicado debe guardar relación con la documentación emitida y que se encontraba vigente a las fechas de su emisión; en la resolución rectificatoria se deberá disponer la celebración del contrato modificatorio, para enmendar el texto del Contrato 007-202”;*

4.- Consta en la Columna comentario de la hoja de ruta del memorando CNEL-MLG-J-2023-0349-M, el autorizado del señor Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien instruye a la Directora Jurídica: *“Estimada Directora, se autoriza a realizar todas las acciones sugeridas en el pronunciamiento jurídico considerando que cumple con todos los requisitos técnicos y legales, favor proceder y continuar como corresponde, cumplir y hacer cumplir de acuerdo a lo que estipulan las leyes, reglamentos y normativas vigentes.”;*

5.- Mediante Resolución No. CNEL-MLG-ADM-2023-0265-R de fecha 07 de diciembre del 2023, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, resolvió la rectificación del *“considerando diez (10) de la Resolución CNEL-MLG-ADM-2023-0125-R, de fecha 05 de julio de 2023, mediante la cual se rectificaba la Resolución de Adjudicación Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0081-R, de fecha 30 de mayo de 2023, ambas suscritas por el Administrador (e) de la CNEL EP UN MLG; considerando en el cual se hace constar el siguiente texto de manera correcta: “Que, para la contratación del BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD”, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010940 de fecha 18 de noviembre de 2022, su actualización Nro. 0005564 de fecha 13 de junio del 2023, y siendo su nueva actualización la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005689 de fecha 20 de junio del 2023, todas emitidas por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.”;*

6.- En la Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0261-R, la máxima autoridad de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, dispone la elaboración de un contrato modificatorio al Contrato 007-2023, de fecha 06 de julio del 2023, mediante el cual *“se haga constar la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005689 de fecha 20 de junio del 2023, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro y que se encontraba vigente a la fecha de celebración del contrato;”*;

Cláusula Segunda.- NORMATIVA JURÍDICA

a.- La Constitución de la República señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

b.- El Código Civil, al referirse a los contratos señala:

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

c.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente lo siguiente:

“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

“Art. 72.- Contratos modificatorios para enmendar casos de errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.”

d.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la administración de los contratos dispone:

“Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales.

Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”

“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”

Art. 285.- Contratos modificatorios.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

1. Errores manifiestos de hecho;
2. Errores de transcripción; y,
3. Errores de cálculo.

e.- El “Manual Para la Administración y Fiscalización de Contratos”, versión 5, aprobado por la CNEL EP, señala:

“3 Definiciones

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Es la persona designada por la Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá al Contratista, las multas y sanciones a que hubiere lugar. Además, fundamentará por escrito la solicitud de prórrogas de plazo, contratos complementarios y/o modificatorios entre otras acciones.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: Son los contratos celebrados por las entidades contratantes al amparo de esta Ley (artículo 60 de la LOSNCP).

Políticas

4.10 Todo trámite referente a la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, contratos complementarios, modificatorios, etc.) deberá ser generado en el sistema de gestión documental Quipux, dirigido al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, adjuntando los

CONTRATO MODIFICATORIO 007-2023 – G LAYMAN

Página 5 de 7

respectivos informes técnicos y jurídicos, los que necesariamente contendrán los antecedentes, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas vinculantes respecto de la procedencia de autorización por parte de la autoridad competente.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

5.16.32 Remitir al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas vinculantes en el ámbito de sus competencias, referentes a: autorización de prórrogas de plazos, contratos modificatorios o complementarios, terminaciones anticipadas de contrato, y terminaciones por mutuo acuerdo y terminación unilateral, adjuntando: informe técnico, informe jurídico, certificación presupuestaria y demás documentación pertinente que permita tramitar la autorización respectiva.

CONTRATOS MODIFICATORIOS

5.128 Los contratos modificatorios deberán ser autorizados y aprobados por el Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

5.129 En el caso de celebrarse contratos modificatorios, se procederá de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNC y demás disposiciones legales aplicables al caso.

5.130 Todo contrato modificatorio deberá ser instrumentado en legal y debida forma, dentro del término de quince (15) días de haber sido aprobado tal requerimiento o en el término establecido en el pliego.

5.131 En los casos que se requiera se realizará la verificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

5.132 De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

- 1. Errores manifiestos de hecho*
- 2. Errores de transcripción*
- 3. Errores de cálculo”*

g.- Siendo que el presente proceso de contratación corresponde a un proceso con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID, se debe de considerar las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN 2350-15, que señalan para los formatos de contrato estándar para servicios de consultoría:

“16. Modificaciones o Variaciones

16.1. Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

16.2. En casos de modificaciones o variaciones sustanciales se requerirá el previo consentimiento del Banco.”

Cláusula Tercera.- CONTRATO MODIFICATORIO

Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo, siendo que es necesario modificar el Contrato No. **007-2023**, para el **BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012 - FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO GD**, suscrito el 06 de julio del 2023, celebran el presente contrato modificatorio, mediante el cual se realiza lo siguiente:

Se elimina, en el numeral 4 del título Antecedentes: el siguiente texto:

“4. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010940 de fecha 18 de noviembre de 2022, y su actualización Nro. 0005564 de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.”

Se reemplaza, por el siguiente texto:

“4.Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010940 de fecha 18 de noviembre de 2022, su actualización Nro. 0005564 de fecha 13 de junio del 2023, y emitida por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro y siendo su nueva actualización la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005689 de fecha 20 de junio del 2023, todas emitidas por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.”

Cláusula Cuarta.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes intervinientes aceptan y ratifican el contenido del presente contrato modificatorio, de igual manera ratifican que se mantienen inalterables el texto íntegro del **Contrato No. 007-2023**, celebrado el 06 de julio del 2023, que por este documento es modificado.

Ratificando de mutuo acuerdo que por este documento que no se verán afectados, ni el objeto ni los precios unitarios o el total del contrato, o cualquier otra condición del mismo, por lo que por estos conceptos nada tendrán por reclamar los intervinientes ni de presente ni futuro.

Para constancia los comparecientes de manera libre y voluntaria y por convenir a sus intereses aceptan de común acuerdo, todo lo convenido en el presente contrato modificatorio, para lo cual firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Milagro a los 7 días del mes de diciembre del 2023.

p. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro	p. Contratista
Ing. Juan Fernando Arroyo Pizarro Administrador (e)	Ing. Gabriel Alberto Layman Pizarro RUC 0921886289001 CC 0921886289

HA/